

TEMA 1:

FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA

Cuando hablamos de financiación de la empresa, nos referimos a las fuentes que utiliza para obtener los recursos financieros que necesita para adquirir la inversión necesaria.

Hablamos de dos tipos de financiación:

- **FINANCIACIÓN PROPIA:** también llamada autofinanciación o recursos propios. Cuando tenemos la idea de constituir una empresa, pensamos la aportación que se tiene que realizar por parte de los socios para comenzar la actividad. Estos recursos aportados por los socios se recogen en las cuentas de capital o fondos propios. Esta aportación que se realiza a la empresa es el primer importe que figura en la masa de PATRIMONIO NETO. Posteriormente, cuando la empresa comienza a funcionar, si la empresa obtiene beneficios, una parte de ellos queda sin repartir. Este dinero, que se guarda y que no se entrega a los socios se denomina RESERVAS y van a dar lugar a que aumente el PATRIMONIO NETO. Por lo tanto, cuando hablamos de recursos propios, hablamos de capital más las reservas o beneficios no repartidos.
- **FINANCIACIÓN AJENA:** constituyen las otras formas que pueden utilizar las empresas para obtener dinero que puedan emplear en la financiación de la empresa. En esta financiación ajena o exterior, nos encontramos entre otros a los préstamos, créditos, descuentos de efectos, factoring, ect.

1. RECURSOS PROPIOS

1.1 CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA

Cuando se tiene la idea de crear una empresa seguimos los siguientes pasos hasta que se constituye la empresa:

- Primero acordamos el importe que se va a aportar a la empresa.
- Este importe, se debe ingresar en una cuenta bancaria. En la oficina bancaria, nos entregan una certificación del importe ingresado para la constitución de la empresa.
- Acudimos a la oficina de un notario con el certificado bancario, y solicitamos que realice la escritura de constitución.
- Con las escrituras de constitución, acudimos al Registro Mercantil, para que se produzca la creación de nuestra sociedad.

En estos pasos, que acabamos de utilizar, vamos a utilizar las siguientes cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad para la constitución de una sociedad.

NORMATIVA MERCANTIL:

Ley 1/2010 de Sociedades de Capital. Artículo 4

Capital social mínimo

1. El capital de la sociedad de responsabilidad limitada no podrá ser inferior a tres mil euros y se expresará precisamente en esa moneda.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrán constituirse sociedades de responsabilidad limitada con una cifra de capital social inferior al mínimo legal en los términos previstos en el artículo siguiente.
3. El capital social de la sociedad anónima no podrá ser inferior a sesenta mil euros y se expresará precisamente en esa moneda.

190. Acciones o participaciones emitidas

Valor de las acciones o participaciones emitidas antes de su entrega a los socios o accionistas.

194. Capital emitido pendiente de inscripción

Importe del capital social antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

100. Capital Social.

Cantidad correspondiente al capital de cualquier clase de sociedad.

101. Fondo social.

Aportaciones realizadas por los socios a las cooperativas.

102. Capital

Importe entregado para la creación de una empresa por un empresario individual.

103. Socios por desembolsos no exigidos.

Compromiso de los socios de aportar el dinero no desembolsado en el momento de constitución de la sociedad.

104. Socios por aportaciones no dinerarias pendientes.

Aportaciones comprometidas de bienes que los socios deben realizar en un momento posterior.

113. Reservas voluntarias

Se utiliza para los gastos relacionados con la constitución de la sociedad.

558. Socios por desembolsos exigidos

Cantidades retiradas por los socios para los gastos de la sociedad.

Ejemplo:

1. Varios amigos deciden crear una sociedad anónima aportando 60.000 euros en total.

60.000,00	190. Acciones o participaciones emitidas		
		194. Capital emitido pendiente de inscripción.	60.000,00

2. Ingresan en el dinero en la cuenta bancaria y reciben el certificado del banco de haber depositado esta cantidad.

**NORMATIVA MERCANTIL: DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES
Ley 1/2010 de Sociedades de Capital.**

Artículo 78 El desembolso del valor nominal de las participaciones sociales. Las participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad de responsabilidad limitada deberán estar íntegramente asumidas por los socios, e íntegramente desembolsado el valor nominal de cada una de ellas en el momento de otorgar la escritura de constitución de la sociedad o de ejecución del aumento del capital social.

Artículo 79 El desembolso mínimo del valor nominal de las acciones. Las acciones en que se divida el capital de la sociedad anónima deberán estar íntegramente suscritas por los socios, y desembolsado, al menos, en una cuarta parte el valor nominal de cada una de ellas en el momento de otorgar la escritura de constitución de la sociedad o de ejecución del aumento del capital social.

NORMATIVA FISCAL. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES SOCIETARIAS.

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo modificó la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En su art. 45 B) 11 establece que estarán exentas las siguientes operaciones:

La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por lo tanto la sociedad deberá presentar el modelo 600, aunque no tenga que realizar ningún ingreso.

60.000,00	572. Bancos, c/c		
		Acciones o participaciones emitidas	60.000,00

3. Acuden al notario para que redacte las escrituras de constitución. El importe ha ascendido a 400 € más 21 % de IVA. Efectúan una retención del 15 %

En el Plan General de Contabilidad nos especifican que no debemos utilizar para las operaciones relacionadas con la constitución de la sociedad, cuentas de gastos, sino que debemos contabilizarlo como menor importe de los recursos propios.

Norma contable 11 sobre Instrumentos de patrimonio propio: Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

400,00	113. Reservas voluntarias		
84,00	472. Hda. Pca. IVA soportado		
		4751. Hda. Pca. acreed. Reten. practicadas	60,00
		572. Bancos, c/c	424,00

Sin embargo, la normativa fiscal, permite que estos gastos se tengan en cuenta en la base imponible del Impuesto sobre el beneficio. Por este motivo, debemos reflejar el efecto impositivo de las normas fiscales en esta operación. Suponemos un tipo impositivo del 25 %.

Nota: La cuenta 4740. Activo por diferencias imponibles deducibles refleja cantidades que se van a descontar al final del ejercicio cuando nuestra empresa realice la contabilización del Impuesto sobre Beneficio. Por este motivo, situamos esta cuenta como un derecho en el DEBE y disminuimos la cuenta que hemos utilizado para reflejar este gasto, que es la cuenta 113. Reservas voluntarias, situándola en el Haber

100,00	4740. Activo por diferencias imponibles deducibles	113. Reservas voluntarias	100,00
--------	--	---------------------------	--------

4. Con las escrituras de constitución, acudimos al Registro Mercantil para que la inscripción de la sociedad. Nos presentan factura por un importe de 140 € más 21 % de IVA y con una retención del 15 % al registrador.

140,00	113. Reservas voluntarias	4751. Hda. Pca. acreed. Reten. practicadas	21,00
29,40	472. Hda. Pca. IVA soportado	572. Bancos, c/c	148,40

Tenemos en cuenta el efecto impositivo de este importe, que en la normativa fiscal se considera gasto fiscal:

35,00	4740. Activo por diferencias imponibles deducibles	113. Reservas voluntarias	35,00
-------	--	---------------------------	-------

Una vez inscrita, la sociedad en el Registro Mercantil, ya está constituida y realizamos el siguiente asiento:

60.000,00	194. Capital emitido pendiente de inscripción	100. Capital Social	60.000,00
-----------	---	---------------------	-----------

1.2 AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Las sociedades, pueden ampliar su capital, para realizar nuevas inversiones. En estos casos, como la empresa ya lleva un tiempo funcionando y ha generado un mayor valor de su patrimonio neto, se pide una cantidad a superior al valor nominal de las aportaciones. Este importe que se exige sobre el valor nominal se denomina prima de emisión o asunción.

NORMATIVA MERCANTIL:

Ley 1/2010 de Sociedades de Capital.

Artículo 298 Aumento con prima

1. En los aumentos del capital social será lícita la creación de participaciones sociales y la emisión de acciones con prima.

2. La prima deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la asunción de las nuevas participaciones sociales o de la suscripción de las nuevas acciones.

Cuentas que vamos a utilizar en la ampliación de capital:

110. *Prima de emisión o asunción*

Cantidad que tienen que entregar los socios y que corresponden al importe superior al valor nominal de las participaciones.

103. *Socios por desembolsos no exigidos.*

Compromiso de los socios de aportar el dinero no desembolsado en el momento de constitución de la sociedad.

558. *Socios por desembolsos exigidos*

Cuenta que utilizamos cuando comienza el periodo en el que se les exigen a los socios el importe pendiente de las participaciones adquiridas.

Ejemplo:

1. En Junta de Accionistas, los socios de una empresa deciden ampliar el capital por 1.000 acciones por 60 € al 120 %. Se emiten las correspondientes acciones para su adquisición por los

socios interesados. Esta ampliación de capital se realiza con la intención de ampliar la actividad comercial que realiza la empresa.

72.000,00	190. Acciones o participaciones emitidas		
		194. Capital emitido pendiente de inscripción	72.000,00

2. El notario nos presenta factura por la redacción de la escritura de ampliación de capital por un importe de 380 € más 21 % de IVA y efectuamos una retención del 15 %

380,00	113. Reservas voluntarias		
79,80	472. Hda. Pca. IVA soportado		
		4751. Hda. Pca. acreed. Reten. practicadas	57,00
		572. Bancos, c/c	402,80

Tenemos en cuenta el efecto impositivo sobre los gastos de ampliación. Suponemos un tipo impositivo del 25 %

95,00	4740. Activo por diferencias imponibles deducibles		
		113. Reservas voluntarias	95,00

3. Todas las acciones han sido suscritas. El desembolso exigido ha sido del 25 % del valor nominal y la totalidad de la prima de emisión.

Desembolso: 25 % sobre 60.000 € + 100 % sobre 12.000 € = 15.000 + 12.000 = 27.000 €

27.000,00	572. Bancos, c/c		
45.000,00	103. Socios por desembolsos no exigidos		
		190. Acciones o participaciones emitidas	72.000,00

4. Procedemos a la ampliación del capital en el Registro Mercantil. Nos entregan factura del registrador por un importe de 120 € más 21 % de IVA. Efectuamos una retención del 15 %

120,00	113. Reservas voluntarias		
25,20	472. Hda. Pca. IVA soportado		
		4751. Hda. Pca. acreed. Reten. practicadas	18,00
		572. Bancos, c/c	127,20

Tenemos en cuenta el efecto impositivo. Suponemos un tipo impositivo del 25 %.

30,00	4740. Activo por diferencias imponibles deducibles (25 % sobre 120)		
		113. Reservas voluntarias	30,00

Al estar inscrita la ampliación en el Registro Mercantil, realizamos el siguiente asiento:

72.000,00	194. Capital emitido pendientes de inscripción		
		100. Capital Social	60.000,00
		110. Prima de emisión o asunción	12.000,00

5. La empresa comienza una campaña para dar a conocer la nueva actividad que va a realizar. Por este motivo nos presentan una factura de 2.000 € más 21 % de IVA que pagamos a través de la cuenta corriente.

IMPORTANTE: Hay que tener en cuenta que en las normas contables, especifica que los gastos de constitución y ampliación de capital se contabilicen como un menor importe del patrimonio neto y para ello hemos utilizado la cuenta de reservas voluntarias. En cambio, los gastos de primer establecimiento, que son los necesarios para ejercer una nueva actividad, como serían: los de publicidad de la nueva actividad, selección y adiestramiento del personal, puesta en marcha, etc. se tienen que contabilizar como gastos del ejercicio.

2.000,00	627. Publicidad, propaganda y Relaciones Públicas		
420,00	472. Hda. Pca. IVA soportado		
		572. Bancos, c/c	2.420,00
6. Comienza el plazo, en el que los socios que adquirieron las nuevas acciones, tienen que desembolsar un 25 % del valor nominal, a través de la cuenta bancaria.			
15.000,00	558. Socios por desembolsos exigidos (25 % sobre 60.000)		
		103. Socios por desembolsos exigidos	15.000,00

1.3 APORTACIONES NO DINERARIAS

Las aportaciones a una sociedad, pueden consistir en dinero o también se pueden realizar aportaciones no dinerarias, que son aquéllas que consisten en bienes que se aportan a cambio de acciones o participaciones.

NORMATIVA MERCANTIL:

Ley 1/2010 de Sociedades de Capital.

Artículo 300 Aumento con cargo a aportaciones no dinerarias

1. Cuando para el contravalor del aumento consista en aportaciones no dinerarias, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la junta se ponga a disposición de los socios un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las participaciones sociales o de las acciones que hayan de crearse o emitirse, la cuantía del aumento del capital social y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista.

NORMATIVA FISCAL:

Una de las cuestiones que tenemos que analizar en las aportaciones no dinerarias, sería los impuestos que gravan esas operaciones. Debemos diferenciar entre las aportaciones no dinerarias realizadas por particulares y las que realizan los empresarios.

- Las aportaciones no dinerarias realizadas por particulares, estarán sujetas al Impuesto sobre Operaciones Societarias. No aplicamos el de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque no se pueden aplicar los dos. Prevalece el de Operaciones Societarias que ya hemos visto anteriormente que en la constitución de sociedades y ampliaciones de capital están exentas.
- Si la aportación no dineraria la realiza un empresario, deberíamos aplicar el IVA por el bien entregado, pero algunas operaciones están o no sujetas o exentas de IVA

Ley 37/1992, del Impuesto sobre el valor añadido

Artículo 4 Hecho imponible

Uno. Estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

Artículo 7 Operaciones no sujetas al impuesto

No estarán sujetas al impuesto:

1.º La transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios

Artículo 20 Exenciones en operaciones interiores

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

22.º A) Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.

Para las aportaciones no dinerarias utilizamos la siguiente cuenta:

104. Socios por aportaciones no dinerarias pendientes

Se utiliza para las entregas de bienes pendientes de los socios que han comprometido realizar aportaciones no dinerarias a la sociedad.

Ejemplo:

1. Socios de una empresa deciden ampliar el capital mediante la emisión de 1.000 acciones de 60 euros nominales y una prima de emisión del 20 %. Uno de los socios que adquiere un 25 % se compromete a entregar una furgoneta valorada por 18.000 euros.

Valor nominal: 1.000 acciones x 60 euros = 60.000 €

Prima de emisión: 20 % sobre 60.000 = 12.000 €

72.000,00	190. Acciones o participaciones emitidas		
		194. Capital emitido pendientes de inscripción	72.000,00

2. Acudimos al notario para que realice la escritura de constitución y nos lleva 220 € más 21 % de IVA y efectuamos una retención del 15 %. Pagamos a través de la cuenta corriente.

220,00	113. Reservas voluntarias		
46,20	472. Hda. Pca. IVA sopor.		
		4751. Hda. Pca. acreed. Reten. practicadas	33,00
		572. Bancos, c/c	233,20

Tenemos en cuenta el efecto impositivo sobre los gastos de ampliación. Suponemos un tipo impositivo del 25 %

55,00	4740. Activo por diferencias imponibles deducibles		
		113. Reservas voluntarias	55,00

4. Entregamos las acciones que han sido totalmente desembolsadas. El accionista que realiza la aportación no dineraria, entregará la furgoneta en un breve plazo.

Desembolso realizado aportaciones dinerarias: 750 acciones x 60 € x 120 % = 54.000 €

Aportación no dineraria: 250 acciones x 60 € x 120 % = 18.000 €

54.000,00	572. Bancos, c/c		
18.000,00	104. Socios por aportaciones no dinerarias pendientes		
		190. Acciones o participaciones emitidas	72.000,00

5. Realizamos la inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil. La factura del registrador asciende a 160 € más 21 % y efectuamos una retención del 15 %

160,00	113. Reservas voluntarias		
33,60	472. Hda. Pca. IVA sopor.		
		4751. Hda. Pca. acreed. Reten. practicadas	24,00
		572. Bancos, c/c	169,60

Tenemos en cuenta el efecto impositivo sobre los gastos de ampliación. Suponemos un tipo impositivo del 25 %

40,00	4740. Activo por diferencias imponibles deducibles		
		113. Reservas voluntarias	40,00

72.000,00	194. Capital emitido pendientes de inscripción		
		100. Capital Social	60.000,00
		110. Prima de emisión o asunción	12.000,00

7.	El socio que realiza la aportación no dineraria, entrega la furgoneta	
12.000,00	218. Elementos de transporte	
	104. Socios por aportaciones no dinerarias pendientes	12.000,00

1.4 SOCIO MOROSO

558. Accionistas por dividendos exigidos

Esta cuenta recoge el importe correspondiente a dividendos pendientes sobre acciones, una vez comenzado el plazo en el que los accionistas deben realizar el desembolso del dividendo pasivo pendiente.

5581. Accionistas por dividendos exigidos, de dudoso cobro

Recoge el importe de los dividendos exigidos a los accionistas y que no han sido atendidos una vez terminado el plazo para efectuar el desembolso.

Ejemplo:

1. La sociedad CRISTINA, S.A. va a realizar una ampliación de capital de 2.000 acciones de 100 € nominales al 130 %.

Valor nominal: 2.000 acciones x 100 € = 200.000

Prima de emisión: 30 % sobre 200.000 = 60.000

260.000,00	190. Acciones o participaciones emitidas	
	194. Capital emitido pendiente de inscripción	260.000,00

2. Los socios ingresan en este momento el 25 % del valor nominal en la cuenta corriente y la totalidad de la prima de emisión.

25 % sobre 200.000 = 50.000

Prima de emisión = 60.000

110.000,00	572. Bancos, c/c	
150.000,00	103. Socios por desembolsos no exigidos	
	190. Acciones o participaciones emitidas	260.000,00

3. Se otorga la Escritura Pública de la sociedad y se inscribe en el Registro Mercantil.

Capital social: 2.000 acciones x 100 € = 200.000 €

Prima de emisión: 30 % sobre 200.000 € = 60.000 €

260.000,00	194. Capital emitido pendiente de inscripción.	
	100. Capital social	200.000,00
	110. Prima de emisión o asunción	60.000,00

4. En un plazo de 15 días los accionistas deberán ingresar un desembolso del 50 % del importe pendiente de pago

Desembolso pendiente: 50 % sobre 150.000 = 75.000

75.000,00	558. Accionistas por desembolsos exigidos	
	103. Socios por desembolsos no exigidos	75.000,00

5. Todos los accionistas han realizado el ingreso del desembolso exigido, menos uno que posee 100 acciones.

Desembolso no efectuado: (75.000 / 2.000 acciones) x 100 = 3.750

3.750,00	5581. Accionistas por desembolsos exigidos, de dudoso cobro	
71.250,00	572. Bancos, c/c	
	558. Accionistas por desembolsos exigidos	75.000,00

6. Reclamamos judicialmente el importe debido por el accionista moroso. Conseguimos cobrarle la cantidad pendiente más 120 € por los gastos.

3.870,00	(572) Bancos, c/c	5581. Accionistas por desembolsos exigidos, dudoso cobro	3.750,00
		778. Ingresos excepcionales	120,00

2. REPARTO DE DIVIDENDO

Las sociedades al cierre del ejercicio deben calcular el resultado del ejercicio. Antes del 30 de junio del ejercicio siguiente, se deben reunir los socios y acordar la propuesta de beneficio que realizan los administradores.

Una parte del beneficio queda sin repartir, es lo que conocemos como RESERVAS. Estas reservas reciben distintos nombres según el motivo por el que se crea: legal, estatutarias, voluntarias, etc.

NORMATIVA MERCANTIL:

Ley 1/2010 de Sociedades de Capital.

Artículo 273 Aplicación del resultado

1. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.
3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

Artículo 274 Reserva legal

1. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.
2. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Otra parte del beneficio se reparte entre los socios, es lo que denominamos como DIVIDENDOS. Estos dividendos se pueden entregar antes de acordar por los socios el reparto definitivo y se denominan DIVIDENDO A CUENTA y otros se entregan a continuación de la aprobación por los socios en la Junta General convocada para tal fin y se denomina DIVIDENDO COMPLEMENTARIO.

NORMATIVA MERCANTIL:

Ley 1/2010 de Sociedades de Capital.

Artículo 277 Cantidades a cuenta de dividendos

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la junta general o por los administradores bajo las siguientes condiciones:

- a) Los administradores formularán un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.
- b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Como vemos una parte del beneficio se utiliza para financiarse la empresa por la cantidad que queda sin repartir, lo que se conoce como RESERVAS y la otra parte se reparte entre los socios y se denomina DIVIDENDOS.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Dicha Junta se debe celebrar dentro de los seis primeros meses a la finalización de cada ejercicio económico, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y acordar la aplicación del resultado.

112. Reserva legal

Esta cuenta registrará la reserva establecida en el art. 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

En todo caso, el 10 % del beneficio del ejercicio se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20 % del capital social.

113. Reservas voluntarias

Son las constituidas libremente por la empresa.

1141. Reservas estatutarias

Son las establecidas por los estatutos de la sociedad.

120. Remanente

Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta, tras la aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de resultados.

121. Resultados negativos de ejercicios anteriores

Pérdidas de ejercicios anteriores.

557. Dividendo activo a cuenta

Importes, con carácter de a cuenta de beneficios, cuya distribución se acuerde por el órgano competente.

526. Dividendo activo a pagar

Deudas con accionistas por dividendos activos, sean definitivos o a cuenta de los beneficios del ejercicio.

Ejemplo: La sociedad HINIESTA, S.A. tiene un capital compuesto por 3.000 acciones de 60 € nominales. En el mes de octubre de 2.016, ante las buenas expectativas de obtener beneficio el próximo ejercicio, decide repartir un dividendo a cuenta de 20 céntimos por acción que pagará a sus accionistas en los próximos días.

Dividendo a cuenta: 3.000 acciones x 0,20 €/acción= 600	
600,00	557. Dividendo activo a cuenta
	526. Dividendo activo a pagar
	600,00

3. La sociedad Hiniesta efectúa el pago del dividendo activo a todos los accionistas con una retención del 19 %.

Dividendo a cuenta: 3.000 acciones x 0,20 €/acción= 600	
Retención 19 % sobre 600 : 114	
600,00	526. Dividendo activo a pagar
	4751. Hda. Pca. acreedora por retenciones practicadas
	572. Bancos, c/c
	114,00
	486,00

3. Los socios de la empresa anterior acuerdan el reparto del beneficio que aparece en la cuenta 129. Resultado del ejercicio y que asciende a 4.200 € de la siguiente forma:

- Reserva legal, el mínimo legalmente establecido. Para ello disponemos de la siguiente información: el capital social asciende a 60.000 € y la cifra de reserva legal a 2.600 €
- Reserva estatutaria, 10 %.
- Para los administradores de la compañía, 20 %.
- Remanente, 5 %.
- El resto se reparte entre los socios, incluido el dividendo a cuenta del asiento anterior.

4.200,00	129. Resultado del ejercicio		
		112. Reserva legal	420,00
		(Límite 20 % capital = 12.000 €)	
		1141. Reservas estatutarias	420,00
		551. Cuenta corriente soc. y admin.	840,00
		120. Remanente	210,00
		557. Dividendo activo a cuenta	600,00
		526. Dividendo activo a pagar	1.710,00

4. Pagamos a los administradores y accionistas el dividendo activo anterior, a través de la cuenta bancaria efectuando una retención del 19 %

Dividendo activo: 840 + 1.710 = 2.550	
Retención 19 % sobre 2.550 = 484,50	
840,00	551. Cuenta corriente soc. y administradores
1.710,00	526. Dividendo activo a pagar
	4751. Hda. Pca. acreed. Ret. prac.
	572. Bancos, c/c
	484,50
	2.065,50

2.1 RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Esta reserva se encuentra regulada en el art. 25 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades y consiste en la ampliación de los fondos propios de una sociedad.

Requisitos para la dotación de la reserva

- La reserva dotada (por el importe de la reducción) deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado.
- La reserva será indisponible.
- El importe del incremento de los fondos propios de la entidad habrá de mantenerse durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

¿Cómo se aplica?

- Esta reserva supone una reducción de la base imponible del impuesto del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios
- Para calcular el incremento de los fondos propios comparamos el importe de los fondos propios al final del ejercicio, sin incluir el resultado del ejercicio actual, con los fondos propios al principio del ejercicio, sin incluir el resultado del año anterior.
- A los efectos de determinar el referido incremento, no se tendrán en cuenta: las aportaciones de los socios, ni las reservas de carácter legal o estatutario.
- Existe un límite que es igual al 10 % de la base imponible del impuesto.

Ejemplo:

Vamos a suponer una sociedad que a principio del año, tiene la siguiente situación en los recursos propios:

100. Capital Social	60.000
112. Reserva legal	2.000
113. Reservas voluntarias	1.100
1141. Reservas estatutarias	800
129. Resultado año anterior	4.000
RECURSOS PROPIOS 1/Enero	67.900

Al 31/diciembre, la situación de los fondos propios es la siguiente:

100. Capital Social	60.000
112. Reserva legal	2.200
113. Reservas voluntarias	1.500
1141. Reservas estatutarias	1.200
129. Resultado cierre ejercicio	22.000
RECURSOS PROPIOS 31/Diciembre	86.900

NORMATIVA FISCAL:

Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

Art. 25.2

2. El incremento de fondos propios vendrá determinado por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.

No obstante, a los efectos de determinar el referido incremento, no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo:

- a) Las aportaciones de los socios.
 - b) Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
 - c) Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
 - d) Las reservas de carácter legal o estatutario.
 - e) Las reservas indisponibles que se doten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley y en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
 - f) Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.
 - g) Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.
- Estas partidas tampoco se tendrán en cuenta para determinar el mantenimiento del incremento de fondos propios en cada período impositivo en que resulte exigible.

Para ver el incremento de los fondos propios, no tenemos en cuenta ni las aportaciones de los socios, ni las reservas legales o estatutarias, ni los resultados.
 Por lo tanto, en nuestro ejemplo sería la diferencia entre las cantidades correspondientes a las Reservas voluntarias.

Reservas voluntarias final del ejercicio	1.500
Reservas voluntarias principio ejercicio	1.100
Incremento de los fondos propios	400

El importe de la reserva de capitalización sería 10 % sobre 400 = 40 €

Hay que tener en cuenta que existe un límite para aplicar la reducción en el Impuesto sobre Sociedades, 10 % de la base imponible.

Vamos a suponer que el resultado al cierre del ejercicio que nos encontramos por 22.000 euros, coincide con la base imponible del Impuesto sobre Sociedades al no existir ninguna diferencia entre la normativa contable y la normativa fiscal que aplicamos, que es la correspondiente al Impuesto sobre Sociedades. Límite de la reducción en el impuesto sobre Sociedades: 10 % sobre 22.000 = 2.200 €. En caso de superar el límite, la cantidad que no se haya podido reducir se podrá aplicar en los dos ejercicios económicos siguientes.

Para poder aplicar la reducción en el Impuesto sobre Sociedades tenemos que contabilizar la reserva cuando se realice el reparto del beneficio en el próximo curso:

40,00	129. Resultado del ejercicio	115. Reserva de capitalización	40,00
-------	------------------------------	--------------------------------	-------

2.2 RESERVA DE NIVELACIÓN

La intención de esta reserva es adelantar al beneficio de este ejercicio, la compensación de pérdidas que se estiman van a producir en ejercicios siguientes.

Podrán aplicar este incentivo/reserva fiscal, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros (empresas de reducida dimensión, artículo 101 LIS) y que tributen al tipo general del impuesto del 25 %.

No podrán utilizar esta opción, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas y apliquen durante el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente el tipo del 15 por ciento.

¿Cómo se aplica?

- Supone una reducción de la base imponible positiva del impuesto en un máximo del 10 por ciento de su importe y con un máximo de hasta un millón de euros al año.
- Por dicho importe se deberá dotar una reserva indisponible con cargo a los beneficios del año.
- Si el contribuyente tiene una base negativa en los cinco ejercicios siguientes, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, actuando en este caso como un simple diferimiento del pago del impuesto.

Ejemplo:

Una sociedad de reducida dimensión ha obtenido una ganancia de 2.000 euros. Sin embargo, tiene previsto tener unas pérdidas en los ejercicios siguientes de 500 euros y 1.000 euros.

Este año en lugar de pagar el impuesto sobre sociedades sobre 2.000 euros, puede compensar las pérdidas de los ejercicios siguientes de 1.500 euros. El límite para poder reducir la base imponible mediante la utilización de esta reserva es del 10 % de 2.000 = 200 €

Por lo tanto este año, pagaría impuesto sobre 2.000 – 200 = 1.800 euros.

Debemos contabilizar que en este ejercicio, no vamos a pagar impuesto sobre estos 200 euros, pero que en caso de que la sociedad no obtenga pérdidas en los ejercicios siguientes, deberá integrar esta cantidad en la base imponible del quinto año. El tipo impositivo que aplica la sociedad es del 25 %.

50,00	6301. Impuesto diferido	beneficio	
		479. Pasivos por diferencias temporarias imposables	50,00

Es necesario para practicar esta reducción, contabilizar la reserva de nivelación en la siguiente distribución de resultados:

200,00	129. Resultado del ejercicio	1145. Reserva de nivelación	200,00
--------	------------------------------	-----------------------------	--------

3. PRÉSTAMOS CON ENTIDADES DE CRÉDITO

Las operaciones de préstamos hay que diferenciarlas de las de los créditos.

En los préstamos la sociedad recibe el dinero íntegramente en el momento de su concesión. En cambio, en los créditos, el banco nos pone a nuestra disposición una cantidad, que vamos a utilizar conforme tengamos necesidad de pagar ciertos gastos.

Las operaciones de préstamos son recomendables, cuando sabemos con seguridad el dinero que necesitamos para adquirir un bien. En cambio, las operaciones de crédito, las empresas las utilizan cuándo necesitan dinero para cubrir diversos gastos que se van a producir a lo largo de un determinado período de tiempo.

1700. Préstamos a l/p entidades de crédito

Por las cuotas de amortización que corresponden a los ejercicios siguientes a la obtención del préstamo.

5200. Préstamos c/p entidades de crédito

Por las cuotas de amortización que corresponden al presente ejercicio.

OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Los gastos de formalización del préstamo, las normas contables recomiendan que se contabilicen como menor importe de las deudas. Esto implica, tener que realizar un nuevo cuadro de amortización, distinto al que facilita el banco y el cálculo de un tanto de interés efectivo en el que se incluyan todos los gastos financieros. Como en las normas de valoración también se admite la opción de considerarlo como gasto del ejercicio, vamos a utilizar esta opción que simplifica los cálculos para su contabilización.

NORMA CONTABLE:

2.1.1 Valoración inicial

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos, así como las comisiones financieras que se carguen a la empresa cuando se originen las deudas con terceros, podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.

3.1 CONTABILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO CONSIDERANDO LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN COMO GASTO DEL EJERCICIO

662. Intereses de deudas

Por las cuotas de interés del préstamo.

1. El día 1 de octubre, nos conceden un préstamo por un importe de 10.000 € y una duración de dos años. Los gastos de formalización ascienden a 400 € que consideramos como gastos.

NOTA:

Cuando nos conceden un préstamo nos entregan un cuadro de amortización, en el que podemos consultar las cuotas que tenemos que pagar.

La columna CUOTA DE AMORTIZACIÓN nos informa de las cantidades que periódicamente devolvemos de la cantidad prestada. Cuando nos conceden el préstamo la suma de las cuotas de amortización que vamos a devolver en el presente año deben ir a la cuenta 5200. Préstamos a c/p entidades de crédito y el resto hasta completar el importe del préstamo, corresponde a las cuotas que vamos a pagar en los ejercicios siguientes y debe ir a la cuenta 1700. Préstamos l/p entidades de crédito.

La columna CUOTA DE INTERÉS corresponde al importe de la cuota de interés de cada mensualidad pagada.

Vamos a suponer que este es el cuadro de amortización del préstamo de 10.000 euros que hemos solicitado en el mes de octubre. Cuidado. Sólo figuran las primeras mensualidades. Los gastos de formalización ascendieron a 400 €.

	n	Mensualidad	Cuota de interés	Cuota de amortización	Total amortizado	Pendiente de amortizar
	0	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00
31-oct.-17	1	111,02	50,00	61,02	61,02	9.938,98
30-nov.-17	2	111,02	49,69	61,33	122,35	9.877,65
31-dic.-17	3	111,02	49,39	61,63	183,98	9.816,02
31-ene.-18	4	111,02	49,08	61,94	245,92	9.754,08
28-feb.-18	5	111,02	48,77	62,25	308,17	9.691,83
31-mar.-18	6	111,02	48,46	62,56	370,73	9.629,27
30-abr.-18	7	111,02	48,15	62,87	433,60	9.566,40
31-may.-18	8	111,02	47,83	63,19	496,79	9.503,21
30-jun.-18	9	111,02	47,52	63,50	560,29	9.439,71
31-jul.-18	10	111,02	47,20	63,82	624,11	9.375,89
31-ago.-18	11	111,02	46,88	64,14	688,25	9.311,75
30-sep.-18	12	111,02	46,56	64,46	752,72	9.247,28
31-oct.-18	13	111,02	46,24	64,78	817,50	9.182,50
30-nov.-18	14	111,02	45,91	65,11	882,61	9.117,39
31-dic.-18	15	111,02	45,59	65,43	948,04	9.051,96
31-ene.-19	16	111,02	45,26	65,76	1.013,80	8.986,20
28-feb.-19	17	111,02	44,93	66,09	1.079,89	8.920,11
31-mar.-19	18	111,02	44,60	66,42	1.146,31	8.853,69

Cuotas de amortización del presente ejercicio (octubre, noviembre y diciembre) = 61,02 + 61,33 + 61,63 = 183,98

Cuotas de amortización a partir del siguiente ejercicio: 10.000 – 183,98 = 9.816,02

400,00	669. Otros gastos financieros		
9.600,00	572. Bancos, c/c		
		5200. Préstamos a c/p ent. Créd.	183,98
		1700. Préstamos a l/p ent. Créd.	9.816,02

2. *Pagamos la primera mensualidad* del préstamo por 111,02 € con el siguiente detalle: cuota de amortización, 61,02 € y cuota de interés 50 €

64,40	5200. Préstamos c/p ent. Créd.		
41,67	662. Intereses de deudas		
		572. Bancos, c/c	111,02

3. Al cierre del ejercicio reclasificamos las 12 cuotas amortización que tenemos que pagar el próximo año, desde enero a diciembre.

Tendríamos que sumar las 12 siguientes cuotas de amortización desde la cuota 4 hasta la 15. Sumamos las cantidades: 61,94 + 62,25 + 62,56 + 62,87 + 63,19 + 63,50 + 63,82 + 64,14 + 64,46 + 64,78 + 65,11 + 65,43 = 764,05

764,05	1700. Préstamos l/p ent. crédito		
		5200. Préstamos c/p ent. crédito	764,05

3.2 CONTABILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO REPARTIENDO LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

Con este sistema los gastos de formalización del préstamo no lo consideramos como gasto del ejercicio.

Tendremos información del importe, duración, cuotas a pagar y tanto de interés contractual del préstamo. Con estos datos, tendremos que realizar el cálculo del tanto efectivo de la operación, teniendo en cuenta los gastos iniciales de la operación. Calcularemos el tanto de interés de un préstamo con un importe inferior al importe concedido, es decir, restamos al importe del préstamo los gastos iniciales. Las cuotas a pagar y la duración no cambian.

Una vez calculado el tanto de interés efectivo, tendremos que calcular una nueva tabla de amortización, con el importe del préstamo y el tanto de interés efectivo calculado.

Ejemplo:

Vamos a suponer que nos han concedido un préstamo por una cantidad de 20.000 € y unos gastos iniciales de formalización de 800 €. Tanto de interés anual: 5 %. Duración: 4 años con pagos anuales.

Calculamos el importe a pagar del préstamo, utilizando la fórmula del valor actual de una renta.

$$V_0 = A \times A_{n,i}$$

$$20.000 = A \times A_{4,0,05}$$

$$20.000 = A \times 3,545950504$$

$$A = 5.640,23 \text{ €}$$

El cuadro de amortización que nos facilita el banco es el siguiente:

n	Anualidad	Cuota de interés	Cuota de amortización	Total amortizado	Pendiente amortizado
0	0,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00
1	5.640,24	1.000,00	4.640,24	4.640,24	15.359,76
2	5.640,24	767,99	4.872,25	9.512,49	10.487,51
3	5.640,24	524,38	5.115,86	14.628,36	5.371,64
4	5.640,24	268,59	5.371,65	20.000,00	0,00
		2.560,96			

Contabilización de la concesión del préstamo:

20.000,00	572. Bancos, c/c		
		5200. Préstamos c/p ent. crédito	4.640,24
		1700. Préstamos l/p ent. crédito	15.359,76

Vamos a calcular el tanto de interés efectivo de un préstamo por un importe igual a 19.200 € (20.000 – 800 €). La duración y la cuota se mantiene.

$$19.200 = A \times A_{4,i}$$

Para calcular el tanto de interés efectivo, utilizamos la función TASA de la hoja de cálculo Excel, facilitando los siguientes datos:

- Número de periodos (Nper) = 4
- Importe de las anualidades Pago) = 5640,24
- Importe del préstamo (Va) = - 19.200

TASA			
Nper	4	=	4
Pago	5640,24	=	5640,24
Va	-19200	=	-19200
Vf		=	número
Tipo		=	número
		=	0,067798921

El tanto de interés efectivo que nos proporciona es 0,067798921.

El nuevo cuadro de amortización de un préstamo de 19.200 €, duración 4 años y tanto de interés efectivo 0,067798921 sería:

n	Anualidad	Cuota de interés	Cuota de amortización	Total amortizado	Pendiente amortizado
0	0,00	0,00	0,00	0,00	19.200,00
1	5.640,24	1.301,74	4.338,50	4.338,50	14.861,50
2	5.640,24	1.007,59	4.632,65	8.971,15	10.228,85
3	5.640,24	693,51	4.946,73	13.917,88	5.282,12
4	5.640,24	358,12	5.282,12	19.200,00	0,00
		3.360,96			

Si nos fijamos en la suma de los intereses de los dos cuadros de amortización, en el primero los intereses sumaban 2.590,96 € y en este segundo cuadro, los intereses ascienden a 3.360,96 €. La diferencia serían 800 €. Como podemos apreciar, los gastos de formalización en este segundo método, se han repartido como gastos financieros entre los 4 períodos, sumándolos al importe de los intereses.

Contabilización de la concesión del préstamo:

19.200,00	572. Bancos, c/c		
		5200. Préstamos c/p ent. crédito	4.338,50
		1700. Préstamos l/p ent. crédito	14.861,50

Este sistema es el que recomienda el Plan General de Contabilidad, pero como podemos apreciar suponen más cálculos a realizar.

NORMATIVA FISCAL:

Ley 27/2014 Impuesto sobre Sociedades

Artículo 16 Limitación en la deducibilidad de gastos financieros

1. Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en este apartado

4. CUENTAS DE CRÉDITOS

Las cuentas de créditos son cuentas bancarias en las que una entidad financiera permite disponer de dinero aunque no tengamos de fondos en la cuenta. Al concedernos el crédito, se establece un límite hasta el que podemos disponer de dinero, aunque en algunas ocasiones se rebasa y se tienen que pagar unos intereses mayores a la entidad.

Al concedernos el crédito, no contabilizamos el límite, sólo los gastos iniciales que registramos en la cuenta 669. Otros gastos financieros. Los gastos iniciales son: comisión de estudio, comisión de apertura y corretaje. El importe del límite se comentará en la información que se facilita en la memoria del ejercicio, indicando que la empresa dispone de esa facilidad financiera.

Cuando realizamos operaciones en las que intervienen la cuenta de crédito utilizamos la siguiente cuenta:

5201. Deudas a corto plazo por crédito dispuesto

Cuando una empresa obtiene un crédito bancario, el primer apunte que figura en la cuenta son los gastos de formalización que se anotarán con abono a la cuenta 5201. El límite del crédito no se refleja en ningún asiento, sólo se indicará esta facilidad financiera de la empresa en la memoria del ejercicio.

CONTABILIDAD Y FISCALIDAD: TEMA 1

Para trabajar con esta cuenta, debemos tener claro que se trata de una cuenta bancaria, igual que una cuenta de ahorro o corriente, con la particularidad que normalmente estas cuentas aparecen con saldo a favor del banco. Sólo debemos sustituir la cuenta 572. Bancos, c/c por la 5201.

Vamos a suponer que una sociedad, ha tenido los siguientes movimientos en una cuenta de crédito:

Introducción de condiciones		Resultado de la liquidación			
Limite del crédito	5.000 €	Intereses Deudores	-70,80 €	Sdo Medio Acreedor	0,00 €
Comisión saldo no dispuesto	1,00%	Intereses Excedidos	0,00 €	Sdo. Medio Deudor	4.159,28 €
Comisión de estudio	1,00%	Intereses Acreedores	0,00 €	Sdo. Medio Excedido	0,00 €
Comisión de apertura	1,00%	Retención 21%	0,00 €	Sdo. antes Liquidación	-4.392,00 €
Gastos de corretaje	50 €	Comisión S/ no Dispuesto	-8,31 €	Total gastos Liquidación	-79,11 €
Tipo de interés deudor	7,00%	Números Deudores	3.701,76	Sdo. a Cuenta Nueva	-4.471,11 €
Tipo de interés acreedor	0,10%	Números Excedidos	0,00	Días periodo liquidación	89
Tipo de interés s/ excedido	9,00%	Números Acreedores	0,00	S. Medio no Dispuesto	840,72 €
	Fecha inicio	Fecha cierre		Base	
PERIODO DE LIQUIDACION	01/01/2017	31/03/2017		366	

CONCEPTO	FECHAS		MOVIMIENTOS		SALDO	DIAS	NUMEROS COMERCIALES	
	Operación	Valor	Debe	Haber	CAPITALES	D	Deudores	Acreedores
Comisión de estudio	1-1-17	1-1-17	50,00		-50,00 €			
Comisión de apertura	1-1-17	1-1-17	50,00		-100,00 €			
Corretaje	1-1-17	1-1-17	50,00		-150,00 €	3	4,50	
Pago a proveedores	4-1-17	4-1-17	4000,00		-4.150,00 €	33	1.369,50	
Pago de la luz	6-2-17	6-2-17	242,00		-4.392,00 €	53	2.327,76	
Intereses deudores	31-3-17	31-3-17	70,80		-4.462,80 €			
Comisión saldo no dispuesto	31-3-17	31-3-17	8,31		-4.471,11 €			

1. El 1 de enero, nos conceden el crédito con un límite de 5.000 €. Los gastos de formalización ascendieron a 150 €.

150,00	669. Otros gastos financieros		
		5201. Deudas c/p crédito dispuesto	150,00

2. El 4 de enero, pagamos a un proveedor al que le debíamos 4.000 € con un cheque de la cuenta de crédito

4.000,00	400. Proveedores		
		5201. Deudas c/p crédito dispuesto	4.000,00

3. El 6 de febrero, pagamos el recibo del suministro eléctrico por importe de 200 € más 21 % de IVA a través de la cuenta de crédito.

200,00	628. Suministros		
42,00	472. Hda. Pca. IVA soportado		
		5201. Deudas c/p crédito dispuesto	242,00

4. El 31 de marzo, en la liquidación de la cuenta de crédito nos cargan los siguientes gastos: Intereses a favor del banco: 70,80 € y comisión de disponibilidad: 8,31 €.

70,80	662. Intereses de deudas		
8,31	626. Servicios bancarios y sim.		
		5201. Deudas c/p crédito dispuesto	79,11

5. Cancelamos la cuenta de crédito, con abono a la cuenta corriente que tenemos en el mismo banco.

4.471,11	5201. Deudas c/p crédito dispuesto		
		572. Bancos, c/c	4.471,11

5. OPERACIONES CON EFECTOS

Las empresas cuando realizan sus ventas a crédito, proponen a sus clientes, que el importe aplazado se recojan en unos documentos de crédito; letras de cambios, pagarés, recibos.

Ejemplo: Una empresa vende mercaderías por 4.800 € más 21 % de IVA. El cliente nos acepta un pagaré con vencimiento a 6 meses.

5.808,00	4310. Efectos com. en cartera		
		700. Ventas de mercaderías	4.800,00
		477. Hda. Pca. IVA repercutido	1.008,00

En la cuenta 4310. Efectos comerciales en cartera, nos encontramos documentos que contienen una deuda que será cobrada en un momento posterior. Nuestra sociedad puede decidir transmitir (endosar) este documento a una entidad financiera con dos finalidades:

B) Para que se encargue de cobrarla cuando llegue el vencimiento. Esta operación en la que enviamos los documentos en gestión de cobro, supone que el banco no nos va a anticipar el importe, pero nos va a cobrar una comisión por los servicios prestados.

C) Entregamos el documento al banco para que nos anticipe el dinero y no tener que esperar al vencimiento. Esto se denomina descuento de efectos o negociación. El banco nos va a cobrar intereses y la comisión bancaria.

Las cuentas que van a intervenir en estas operaciones son:

4310. Efectos comerciales en cartera

Se utiliza para los efectos que la empresa tiene en su poder, correspondientes a ventas realizadas.

4311. Efectos comerciales descontados

Utilizamos esta cuenta para los efectos que hemos entregado al banco para que se encargue de cobrarlo y nos han anticipado su importe.

4312. Efectos comerciales en gestión de cobro

Efectos entregados a la entidad financiera para que se encargue de cobrarlo cuando llegue el vencimiento.

4315. Efectos comerciales impagados

Importe de los efectos que no han sido pagados a sus vencimientos.

Estas subcuentas de la cuenta 431 SIEMPRE APARECERÁN POR EL NOMINAL DE LOS EFECTOS. Una letra sólo puede estar en una de estas situaciones.

5208. Deudas por efectos descontados

Se utiliza cuando descontamos letras en el banco. Nos recuerda que si llegado el vencimiento, el librado no paga la letra, debemos devolver el importe anticipado. FIGURARA POR EL NOMINAL DE LA LETRA.

626. Servicios bancarios y similares

Refleja las comisiones que nos cobra el banco, en los efectos descontados y en gestión de cobro.

665. Intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring

Recoge los intereses que nos cobra el banco por los intereses en las operaciones de descuento.

669. Otros gastos financieros

Para los gastos de devolución en caso de impago.

762. Ingresos de créditos

Se utiliza para los intereses por el aplazamiento cuando se gira una nueva letra a un cliente que no pago la letra a su vencimiento.

769. Otros ingresos financieros

Para compensar los gastos ocasionados por el impago de una letra.

5.1. EFECTOS EN GESTIÓN DE COBRO

El banco, a quien se le entrega el efecto para que gestione su cobro, no nos anticipa su importe, sino que nos lo abonará una vez que él haya cobrado el efecto a su vencimiento. El banco nos descontará en la liquidación las comisiones y gastos. Sólo en esta operación son hecho imponible para el IVA las comisiones, y sólo las de gestión de cobro.

Podemos pensar ¿Por qué soportar una comisión por el hecho de que la entidad financiera se encargue de cobrarlo y no lo hacemos nosotros?

En la Ley de la letra de cambio nos encontramos que la persona que tiene que cobrar el documento se tiene que desplazar hasta el domicilio de pago establecido para cobrar la cantidad pendiente a su vencimiento. Esto supondría un gran trabajo para las empresas, tener que desplazarse en cada vencimiento hasta los domicilios acordados de pago. Sin embargo, la Ley de la letra de cambio y el cheque permite cuando los efectos se encuentren en posesión de una entidad financiera, no tener que desplazarse y sería suficiente con el envío con la antelación suficiente de un aviso de vencimiento del efecto. Si además, el cliente nos ha facilitado una cuenta bancaria para su cargo, como es lo más usual, el cobro de la letra se facilita bastante.

NORMATIVA MERCANTIL:

Ley 19/1985 sobre la letra de cambio y el cheque, artículo 43:

El tenedor de una letra de cambio pagadera en día fijo o a un plazo a contar desde la fecha, o desde la vista, deberá presentar la letra de cambio al pago en el día de su vencimiento, o en uno de los dos días hábiles siguientes.

Cuando se trate de letras de cambio domiciliadas en una cuenta abierta en Entidad de crédito, su presentación a una Cámara o sistema de compensación equivaldrá a su presentación al pago.

Cuando la letra de cambio se encuentre en poder de una Entidad de crédito, la presentación al pago podrá realizarse mediante el envío al librado con anterioridad suficiente al día del vencimiento, de un aviso conteniendo todos los datos necesarios para la identificación de la letra, a fin de que pueda indicar sus instrucciones para el pago.

- **LLEVAMOS EL EFECTO AL BANCO EN GESTIÓN DE COBRO.** Cuando llevamos la letra al banco en gestión de cobro lo primero que tenemos que hacer es cambiar la subcuenta en la que se refleja la letra, ya que la situación ha cambiado. Antes de endosarla al banco, se encontraba en cartera y ahora se encuentra en gestión de cobro. No debemos contabilizar nada más, pues que en este momento se transmite el efecto para que se encargue de cobrarla y hasta que llegue el vencimiento, no vamos a realizar ninguna anotación más.

Ejemplo: El día 1 de mayo envía en gestión de cobro al Banco de Santander dos letras de cambio por un importe de 1.000 € cada una.

2.000,00	4312. Efectos com. Gestión de cobro	4310. Efec. comerciales en cartera	2.000,00
----------	-------------------------------------	------------------------------------	----------

- **LLEGA EL VENCIMIENTO DEL EFECTO Y RESULTA COBRADO.** En estos momentos, la letra en gestión de cobro se entrega al cliente y a cambio el banco recibe el nominal de la letra. Por este motivo, el banco nos va a ingresar el importe de la letra y nos descuenta la comisión del banco más el IVA correspondiente.

IMPORTANTE: las subcuentas 431 siempre aparecen por el NOMINAL de los efectos. Lo último que calculamos es el importe de la cuenta 572. Bancos, c/c que será el importe del efecto menos la comisión y su IVA correspondiente.

Ejemplo: El primer efecto con un nominal de 1.000 euros resultó pagado a su vencimiento cobrando 48 € (más 21 % de IVA) la entidad financiera por el servicio prestado.

En las comisiones de los efectos en gestión de cobro, tenemos que aplicar IVA porque así se establece en la normativa del IVA.

Ley 37/1992 sobre el IVA. Artículo 20 Exenciones en operaciones interiores

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

18.º Las siguientes operaciones financieras:

a) Los depósitos en efectivo en sus diversas formas, incluidos los depósitos en cuenta corriente y cuentas de ahorro, y las demás operaciones relacionadas con los mismos, incluidos los servicios de cobro o pago prestados por el depositario en favor del depositante.

La exención no se extiende a los servicios de gestión de cobro de créditos, letras de cambio, recibos y otros documentos. Tampoco se extiende la exención a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de "factoring", con excepción de los de anticipo de fondos que, en su caso, se puedan prestar en estos contratos.

No se considerarán de gestión de cobro las operaciones de abono en cuenta de cheques o talones.

h) Las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago.

La exención se extiende a las operaciones siguientes:

a') La compensación interbancaria de cheques y talones.

b') La aceptación y la gestión de la aceptación.

c') El protesto o declaración sustitutiva y la gestión del protesto.

No se incluye en la exención el servicio de cobro de letras de cambio o demás documentos que se hayan recibido en gestión de cobro. Tampoco se incluyen en la exención los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de "factoring", con excepción de los de anticipo de fondos que, en su caso, se puedan prestar en estos contratos.

48,00	(826)	Servicios bancarios y sim.
10,08	(472)	Hda. Pca. IVA soportado
941,92	(572)	Bancos, c/c

(4312)	Efec. com. Gestión	1.000,00
cobro		

• **LLEGADO EL VENCIMIENTO NO RESULTA PAGADO.** Siempre que tengamos un efecto que no ha sido atendido a su vencimiento, lo primero que tenemos que hacer es cambiar la situación de la letra, y por ello cambiamos la subcuenta 4312. Efectos com. gestión de cobro por la cuenta 4315. Efectos comerciales impagados. En la segunda parte, recogemos la comisión del banco más el IVA correspondiente. Además, tenemos que contabilizar la comisión por el gasto de devolución. Todos estos gastos, nos lo descuenta de la cuenta y no tenemos ningún ingreso, debido a que el banco no ha conseguido cobrar ninguna cantidad.

Ejemplo: El efecto de 1.000 euros resultó impagado, cobrando el banco 30 € de comisión (IVA 21 %) y 19,60 € por el protesto.

1.000,00	4315. Efec. com. impagados					
		4312. Ef. Com. Gestión				1.000,00
		cobro				
30,00	626. Servicios bancarios y sim.					
6,30	472. Hda. Pca. IVA soportado					
19,60	669. Otros gastos financieros					
		572. Bancos, c/c				55,90

5.2. EFECTOS DESCONTADOS

El banco, a quien se le entrega el efecto para que gestione su cobro, nos anticipa su importe, previo descuento de intereses (por el anticipo) y de las comisiones y gastos (por la gestión de cobro)

• **LLEVAMOS EL EFECTO AL BANCO PARA SU DESCUENTO.** En las operaciones de descuento de efectos, nuestra empresa pretende que el banco le anticipe el importe del efecto. En estas operaciones, la empresa recibe un ingreso en su cuenta bancaria, correspondiente al importe del efecto menos dos conceptos: intereses por el anticipo y la comisión del servicio. Esta comisión, está exenta de IVA. Además, hay que tener en cuenta, que el banco nos anticipa el importe, pero que si llegado el vencimiento no recibe el importe del cliente, debemos devolverle el importe del efecto. Por este motivo, nos encontramos la subcuenta 5208. Deudas por efectos descontados, en el que registramos la posibilidad de tener que devolver el importe del efecto si el cliente no atiende a la letra a su vencimiento.

IMPORTANTE: Las subcuentas de la 431. y la subcuenta 5208. Deudas por efectos descontados deben aparecer por el nominal de la letra. Por otro lado, la cuenta 572. Bancos, c/c se calculará en último lugar y corresponderá al importe del efecto menos los intereses y la comisión.

Ejemplo: Una empresa descuenta en el Banco Europeo efectos por una cantidad de 12.000 €. El Banco cobra una comisión de 72,80 € y nos descuenta por intereses 108 €

12.000,00	4311. Efectos com. descontados		
		4310. Efectos comer. en cartera	12.000,00
72,80	626. Servicios bancarios y sim.		
108,00	665. Intereses por desc. Efectos y operac. factoring		
11.819,20	572. Bancos, c/c		
		5208. Deudas por efectos descont.	12.000,00

• **LLEGADO EL VENCIMIENTO DE LA LETRA ESTA RESULTA PAGADA**

Cancelamos la cuenta 4311. Efectos comerc. descontados y también la cuenta 5208. Deudas por efectos descontados. Esta deuda, se ha cancelado porque el banco ha conseguido cobrar el importe del efecto y se queda con este importe.

Ejemplo: El Banco Europeo nos notifica que los efectos descontados han sido pagados a su vencimiento por un importe de 9.000 €.

9.000,00	5208. Deudas por efectos descontados		
		4311. Efec. com. descontados	9.000,00

• **LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL EFECTO DESCONTADO RESULTA IMPAGADO.** Cuando tengamos un efecto que no ha sido atendido a su vencimiento, lo primero que tenemos que hacer es cambiar la subcuenta 4311. Efectos comerciales descontados por la 4315. Efectos comerc. impagados. Además tenemos, que registrar la comisión por el impago y tener en cuenta, que tenemos que devolver el importe que el banco nos anticipó y que teníamos reflejado como una deuda en la subcuenta 5208. Deudas por efectos descontados.

Ejemplo: El Banco Europeo nos notifica que un efecto con un nominal de 3.000 € ha sido impagado a su vencimiento. Los gastos por el impago ascienden a 30,40 €

3.000,00	4315. Efec. com. impagados		
		4311. Ef. Com. descontados	3.000,00
3.000,00	5208. Deudas por efectos descontados		
30,40	669. Otros gastos financieros		
		572. Bancos, c/c	3.030,40

ALTERNATIVA B: Existe otra alternativa para contabilizar los efectos descontados. Según el nuevo Plan contable, las deudas se deben reconocer por el coste amortizado, por este motivo, los intereses no deberían registrarse en el momento del descuento y esperar a que se hayan devengado. Esta sería la alternativa más lógica en caso de que tengamos intereses de efectos que deban repartirse como gastos financieros en dos ejercicios económicos.

1. El día 1 de diciembre, llevamos una letra de 20.000 € al banco para su descuento. El banco nos cobra una comisión de 50 €. Faltan 180 días para el vencimiento de la letra y el banco cobra un 6 % de interés anual por el descuento.

20.000,00	4311. Efec. com. descontados		
		4310. Ef. Com. En cartera	20.000,00

Intereses por el descuento: $20.000 \times 0,06 \times 180 / 360 = 600$				
Importe líquido: $20.000 - 50 - 600 = 19.350$				
50,00	626. Servicios bancarios y sim.			
19.350,00	572. Bancos, c/c			
		5208. Deudas por efectos descontados		19.400,00

2. El día 31 de diciembre contabilizamos los intereses devengados por la operación anterior del descuento.

Intereses: $20.000 \times 0,06 \times 30 / 360 = 100$				
100,00	665. Intereses por descuentos efectos Y operaciones de factoring			
		5208. Deudas por efectos descontados		100,00

3. Llegado el vencimiento de la letra esta resulta pagada.

Intereses: $20.000 \times 0,06 \times 150 / 360 = 500$. Al realizar esta anotación el saldo de la cuenta 5208. Deudas por efectos descontados pasará a ser de 20.000 €, que corresponde al valor de reembolso.				
500,00	665. Intereses por descuentos efectos Y operaciones de factoring			
		5208. Deudas por efectos descontados		500,00
Contabilizamos el cobro de la letra				
20.000,00	5208. Deudas por efectos descontados			
		4311. Efec. Com. descontados		20.000,00

5.3 GIRO DE NUEVA LETRA

Si llegamos a un acuerdo con un cliente que no atendió un efecto a su vencimiento, de emitir una nueva letra cuyo nominal sea igual a la suma de la cantidad impagada, los gastos soportados y los intereses de aplazamiento.

Ejemplo: Se descuentan dos letras en el banco por importe de 2.000 € y 8.000 €. El banco nos cobra una comisión de 10,80 € y unos intereses de 40,90 € por la primera letra y 16,30 € por la segunda.

10.000,00	4311. Efec. com. descontados			
		4310. Ef. Com. En cartera		10.000,00
10,80	626. Servicios bancarios y sim.			
57,20	665. Intereses por descuentos efectos y operaciones de factoring			
9.932,00	572. Bancos, c/c			
		5208. Deudas por efectos descontados		10.000,00

2. Llegado el vencimiento de ambas letras el banco nos comunica que la primera ha sido pagada y la segunda no ha sido atendida, pero el banco nos carga en concepto de gasto de devolución 18,50 €

- Por la letra pagada de 2.000 €

2.000,00	5208. Deudas por efectos descontados			
		4311. Efec. com. descontados		2.000,00

- Por la letra impagada de 8.000 €

8.000,00	4315. Efec. com. impagados			
		4311. Ef. Com. descontados		8.000,00
8.000,00	5208. Deudas por efectos descontados			
18,50	669. Otros gastos financieros			
		572. Bancos, c/c		8.018,50

3. Supongamos que el cliente que tiene la deuda con nosotros llega a un acuerdo y acepta la emisión de una nueva letra de cambio y por un importe igual a la suma del nominal, más una compensación de los gastos por la devolución de 18,50 y 40 € por los intereses por el aplazamiento.

8.058,50	4310. Efec. comerciales en cartera		
		4315. Efec. comerciales impagados	8.000,00
		769. Otros ingresos financieros	18,50
		762. Ingresos de créditos	40,00

6. CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FACTORING

Las operaciones de factoring son aquéllas operaciones en las que una entidad financiera se encarga de la gestión de cobro de las ventas realizadas por la empresa. Por este motivo, nos cobra los intereses y la comisión por la gestión realizada.

La comisión cobrada por la entidad financiera depende de los servicios cubiertos en la operación: clasificación de la cartera de clientes, cobertura de los impagados, etc. En caso de que se encuentren cubiertos los posibles impagados, se dice que es una operación sin recurso.

La entidad de factoring nos ingresa el importe total de la venta y suele retener una parte del importe de la venta realizada.

• **FACTORING SIN RECURSO**

En estas operaciones de factoring nos anticipan el importe de la venta, menos una parte de la venta. En caso de impago, la sociedad de factoring no nos reclama la cantidad anticipada y que resulte impagada por el cliente.

Las cuentas que vamos a utilizar son las siguientes:

4340. Clientes, operaciones de factoring.

Esta cuenta la utilizamos para el importe de los créditos cedidos a una sociedad de factoring.

4341. Clientes, retenciones de factoring.

Importe que nos retienen en las operaciones de factoring sin recurso.

Ejemplo: 1. Nuestra sociedad vende mercaderías por 8.000 euros más 21 % de IVA. El importe nos lo vamos a cobrar dentro de 6 meses.

		700. Ventas de mercaderías	8.000,00
		477. Hda. Pca. IVA repercutido	1.680,00
9.680,00	430. Clientes		

2. La sociedad de factoring nos anticipa el importe de la venta anterior, con una retención del 15 %. Además, nos descuentan el importe de los intereses que ascienden a 80 € y la comisión por los servicios que ascienden a 40 €.

	4340. Clientes, operaciones de factoring		
9.680,00		430. Clientes	9.680,00

Importe retenido: 15 % sobre 9.680 = 1.452

Importe ingresado: 9.680 – 1.452 – 80 – 40 = 8.108

8.108,00	572. Bancos, c/c		
80,00	665. Intereses dto. Efectos y operac. factoring		
40,00	669. Otros gastos financieros		
1.452,00	4341. Clientes, retenciones de factoring		
		4340. Clientes, operaci. factoring	9.680,00

3. Llegado el vencimiento del crédito, nuestro cliente paga el importe total.

1.452,00	572. Bancos, c/c		
		4341. Clientes, retenciones de factoring	1.452,00

Vamos a suponer, que nuestro cliente, no hubiera pagado el crédito al vencimiento.

1.452,00	650. Pérdida de créditos comerciales incobrables	4341. Clientes, retenciones de factoring	1.452,00
----------	--	--	----------

• **FACTORING CON RECURSO**

En estas operaciones la sociedad de factoring nos anticipa el importe de la venta menos la cantidad retenida. Pero no responde si el cliente no atiende la deuda al vencimiento. En este caso se produce el retorno de la operación y el banco nos reclama la cantidad que ha resultado impagada.

Ejemplo: 1. Una sociedad vende por 6.200 € más un 21 % de IVA. El importe total lo va a cobrar dentro de 3 meses.

		700. Ventas de mercaderías	6.200,00
		477. Hda. Pca. IVA repercutido	1.302,00
7.502,00	430. Clientes		

2. La sociedad cede el crédito de la operación a la sociedad de factoring con una retención del 10 %. Además nos cobran intereses por el anticipo de la cantidad que ascienden a 42 euros y una comisión de 18 €.

7.502,00	4340. Clientes, operaciones de factoring	430. Clientes	7.502,00
----------	--	---------------	----------

Importe retenido: 10 % sobre 7.502,00 = 750,20

Importe ingresado: (90 % sobre 7.502) – 42 – 18 = 6.691,80

6.691,80	572. Bancos, c/c		
42,00	665. Intereses dto. Efectos y operac. Factoring		
18,00	669. Otros gastos financieros		
750,20	4341. Clientes, retenciones de factoring	5209. Deudas por operaciones de factoring	7.502,00

3. Llegado el vencimiento, el cliente paga la cantidad total.

750,20	572. Bancos, c/c	4341. Clientes, retenciones de factoring	750,20
7.502,00	5209. Deudas por operaciones de factoring	4340. Clientes, operaciones de factoring	7.502,00

• Vamos a suponer que llegado el vencimiento del crédito, el cliente no paga.

7.502,00	435. Clientes de dudoso cobro	4340. Clientes, operaciones de factoring	7.502,00
7.502,00	5209. Deudas por operaciones de factoring	572. Bancos, c/c	6.751,80
		4341. Clientes, retenciones de factoring	750,20

7. GESTIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES

La gestión de pagos a proveedores o factoring a proveedores, también es conocida por operaciones de confirming. Este último término se encuentra registrado por el Banco de Santander por lo que a esta operación la vamos a denominar gestión de pagos a proveedores.

La gestión de pagos a proveedores además ofrece servicios al cliente que realiza la compra y también a su proveedor.

- Al cliente de la entidad financiera, que realiza la compra le puede ofrecer:
 - La posibilidad de financiar el pago al vencimiento de la deuda.
 - También la remuneración en forma de depósito si dispone del dinero suficiente y lo quiere invertir hasta que llegue el vencimiento.
- Al proveedor, que tiene que esperar al vencimiento para recibir el importe.
 - La posibilidad de recibir el dinero anticipadamente, pagando un interés a la entidad financiera.

IMPORTANTE: La entidad financiera ofrece la gestión de pago al proveedor, pero sólo entregará el dinero al proveedor, en caso de que lo haya recibido previamente de su cliente o si ha anticipado el importe al proveedor, el cliente tiene que contraer una deuda con la entidad financiera, en forma de préstamo.

Aunque en España estas operaciones se ha utilizado recientemente, ha tenido un auge importante, sobre todos en empresas grandes, como constructoras, etc. Que ofrecen esta forma de pagar a sus proveedores, que pueden ser pequeñas y medianas empresas, etc. Al ser una operación que se ha desarrollado recientemente, no tiene previsto cuentas y normativas específicas en el Plan General de Contabilidad, por eso la información de que disponemos es a través de consultas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, organismo que se encarga de resolver las dudas contables en España.

• GESTIÓN DE PAGO A PROVEEDORES SIN ANTICIPO

Se trata de una operación en la que la entidad financiera, se encarga de pagar a un proveedor, sin adelantar el importe de la deuda.

La subcuentas que vamos a utilizar para estas operaciones es:

4005. Proveedores, operaciones de confirming

Esta subcuenta se utilizar para recoger las cantidades pendientes a los proveedores, que se han cedido a una entidad financiera.

Ejemplo: Una sociedad realiza una compra de mercaderías por un importe de 2.800 € más 21 % de IVA. El importe queda pendiente de cobro.

2.800,00	600. Compras de mercaderías		
588,00	472. Hda. Pca. IVA soportado		
		400. Proveedores	3.388,00

La sociedad recibe la factura del proveedor, comprueba su exactitud y veracidad y la remite a la sociedad de confirming para que se encargue de pagar al proveedor llegado el vencimiento.

3.388,00	400. Proveedores		
		4005. Proveedores, operaciones de confirming	3.388,00

Llegado el vencimiento entregamos el importe a la entidad de confirming para que realice el pago a nuestro proveedor. La entidad financiera nos cobra una comisión de 10 €

3.388,00	4005. Proveedores, operaciones de confirming		
10,00	626. Servicios bancarios y sim.		
		572. Bancos, c/c	3.398,00

• GESTIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES CON ANTICIPO DEL CRÉDITO

En estas operaciones la entidad de confirming anticipa el importe de la operación al proveedor. Este debe pagar unos intereses por recibir el dinero anticipadamente. La sociedad de confirming también remunera a su cliente por una cantidad como gratificación por el ingreso obtenido por los intereses cobrados al proveedor.

La deuda que teníamos con el proveedor es sustituida con una deuda que tenemos con la entidad de confirming, que debemos atender al vencimiento de la deuda.

5207. Deudas por operaciones de confirming

Recoge las deudas pendientes con las operaciones de confirming que han anticipado el importe de las compras a los proveedores de una empresa.

756. Otros ingresos de gestión

Cantidad que recibe la empresa compradora como participación en los beneficios obtenidos por la sociedad de confirming por los intereses del importe adelantado.

Ejemplo:

1. Nuestra empresa realiza una compra por un importe de 3.600 € más 21 % de IVA. El importe lo vamos a pagar dentro de 6 meses.

	3.600,00	600. Compras de mercaderías			
	756,00	472. Hda. Pca. IVA soportado			
			400. Proveedores		4.356,00
2. Recibe la factura del proveedor y da la confirmación. Transmite esta factura a la entidad de confirming.					
	4.356,00	400. Proveedores			
			4005. Proveedores, operaciones de confirming		4.356,00
3. Nuestro proveedor acepta el anticipo del importe pendiente.					
	4.356,00	4005. Proveedores, operaciones de confirming			
			5207. Deudas por operaciones de confirming		4.356,00
4. Recibimos un ingreso en la cuenta corriente de 20 € como participación en los beneficios de la operación obtenidos por la sociedad de confirming.					
	20,00	572. Bancos, c/c			
			756. Otros ingresos de gestión		20,00
5. Llega el vencimiento y la empresa compradora paga la deuda a la sociedad de confirming					
	4.356,00	5207. Deudas por operaciones de factoring			
			572. Bancos, c/c		4.356,00

8. SUBVENCIONES

Las subvenciones son las cantidades recibidas por las empresas sin exigirle ninguna contraprestación. Estas subvenciones pueden ser de capital o para la explotación.

- Las **subvenciones de capital** son concedidas con la finalidad de adquirir elementos de inmovilizado que van a ser utilizado en la realización de la actividad.
- Las **subvenciones de explotación** son concedidas para que el servicio prestado por la empresa, sea realizada a un precio inferior o para aliviar las pérdidas obtenidas por determinadas empresas que realizan servicios importantes para la sociedad.

Las normas contables establecen respecto a estas operaciones:

18.ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos

1. *Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios*

1.1 *Reconocimiento*

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

1.2 Valoración

Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

1.3 Criterios de imputación a resultados

La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad. A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

a) Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficit de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.

b) Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

c) Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:

— Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

8.1 SUBVENCIONES DE CAPITAL

En las subvenciones que recibe una empresa para la adquisición de elementos de inmovilizado, tenemos que distinguir entre **subvenciones no reintegrables**, que son aquéllas en las que no se establece ningún requisito y las **subvenciones reintegrables**, en las que se establece una condición que debe ser cumplida obligatoriamente y en caso de incumplimiento la sociedad deberá devolver la subvención concedida.

Las cuentas previstas en el Plan General Contable para contabilizar estas operaciones son:

130. Subvenciones oficiales de capital

Las concedidas por las Administraciones Públicas, tanto nacionales como internacionales, para el establecimiento o estructura fija de la empresa (activos no corrientes) cuando no sean reintegrables, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de registro y valoración.

131. Donaciones y legados de capital

Las donaciones y legados concedidos por empresas o particulares, para el establecimiento o estructura fija de la empresa (activos no corrientes) cuando no sean reintegrables, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de registro y valoración.

479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles

Diferencias que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos sobre beneficios en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan. En esta cuenta figurará el importe íntegro de los pasivos

172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados.

Cantidades concedidas por las Administraciones Públicas, tanto nacionales como internacionales, empresas o particulares con carácter de subvención, donación o legado reintegrable, con vencimiento superior a un año.

522. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados.

Cantidades concedidas por las Administraciones Públicas, tanto nacionales como internacionales, empresas o particulares con carácter de subvención, donación o legado reintegrable, con vencimiento no superior a un año.

746. Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio

Importe traspasado al resultado del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados de capital.

4708. Hacienda Pública, deudora por subvenciones concedidas

Créditos con la Hacienda Pública por razón de subvenciones concedidas.

4758. Hacienda Pública, acreedor por subvenciones a reintegra.

Deudas con la Hacienda Pública por subvenciones a devolver.

• **SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES**

Subvenciones concedidas a fondo perdido.

1. El día 1 de julio, nos llega la notificación por la que el Instituto de Fomento de Andalucía nos concede una subvención de 6.000 € para la adquisición de inmovilizado

6.000,00	(4708) Hda. Pca. deudora por subvenciones concedidas	(130) Subvenciones oficiales de capital	6.000,00
----------	--	---	----------

Contabilizamos el gasto por impuesto diferido asociado a la subvención su poniendo un tipo impositivo del 25 %

1.500,00	(130) Subvenciones oficiales de capital	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles	1.500,00
----------	---	--	----------

2. Recibimos el ingreso en la cuenta bancaria de la subvención anterior.

6.000,00	(572) Bancos, c/c	(4708) Hda. Pca. deudora por subvenciones concedidas	6.000,00
----------	-------------------	--	----------

3. Compramos, el día 1 de julio, la maquinaria por un importe de 20.000 € más 21 % de IVA que pagamos con cheque de la cuenta corriente.

20.000,00	(223) Maquinaria		
4.200,00	(472) Hda. Pca. IVA soportado		
		(572) Bancos, c/c	24.200,00

4. Al 31-Diciembre realizamos la amortización del bien en un 10 %.

Amortización del bien anual: 10 % sobre 20.000 = 2.000

Amortización 1-Julio al 31-Diciembre (6 meses) = 1.000

1.000,00,00	(681) Amortiz. Inmovilizado material	(281) A.A.I.M.	1.000,00
-------------	--------------------------------------	----------------	----------

Imputación anual subvención: 10 % sobre 6.000 = 600

Imputación 1-Julio al 31-Diciembre (6 meses) = 300

300,00	(130) Subvenc. Oficiales de capital	(746) Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio	300,00
--------	-------------------------------------	---	--------

Por el gasto por impuesto diferido vinculado a la subvención imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias

Efecto impositivo del reconocimiento del ingreso: 25 % sobre 300 = 75

75,00	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles	(130) Subvenciones oficiales de capital	75,00
-------	--	---	-------

• **SUBVENCIONES REINTEGRABLES**

Subvenciones en las que tenemos que cumplir alguna condición para que se convierta en no reintegrable.

1. Nos conceden una subvención de 36.000 € para la construcción de una Biblioteca que debemos poner en funcionamiento antes de dos años.

36.000,00	(4708) Hda. Pca. deudor por subvenciones concedidas	(172) Deudas a l/p transformables en subvenciones, donaciones y legados	36.000,00
-----------	---	---	-----------

2. Recibimos el ingreso en nuestra cuenta corriente del importe de la subvención anterior.

36.000,00	(572) Bancos, c/c	(4708) Hda. Pca. deudora por subvenciones concedidas	36.000,00
-----------	-------------------	--	-----------

No conseguimos terminar la obra en el plazo establecido y debemos devolver la subvención

36.000,00	(172) Deudas a l/p transformables en subvenciones, donaciones y legados	(4758) Hda. Pca. acreedor por subvención a reintegrar	36.000,00
-----------	---	---	-----------

3. Devolvemos el importe de la subvención anterior.

36.000,00	(4758) Hda. Pca. acreedor por subvención a reintegrar	(572) Bancos, c/c	36.000,00
-----------	---	-------------------	-----------

5. Vamos a suponer que conseguimos cumplir las condiciones establecidas para que la subvención se convierta en no reintegrable.

36.000,00	(172) Deudas a l/p transformables en subvenciones, donaciones y legados	(130) Subvenciones oficiales de capital	36.000,00
10.800,00,00	(130) Subvenciones oficiales de capital	(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles	10.800,00

SUBVENCIONES DE EXPLOTACIÓN

740. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS A LA EXPLOTACIÓN

Las recibidas de las Administraciones Públicas, empresas o particulares al objeto, por lo general de asegurar una rentabilidad mínima o compensar «déficit» de explotación del ejercicio o de ejercicios previos.

1. La Seguridad Social al comprobar el cumplimiento de todos los requisitos, concede el 15 de junio de 2008 a la sociedad una subvención de 6.000 € a deducir de las cuotas, ya devengadas y contabilizadas por la citada sociedad, que le correspondería ingresar en el mes siguiente.

6.000,00	(476) Orga. Seg. Social, acreedores	(740) Subvenciones, donaciones y legados a la explotación	36.000,00
----------	-------------------------------------	---	-----------